



14716265

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS- CONCILIACIONES

AUTO N°. 12

“Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas y se decretan pruebas”

La Dorada, 25 de noviembre de 2020

Radicación: 00000000000000000000147

Querellante: ALBERTO CAMARGO DE DIOS

Querellado: CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS – OLA INVERNAL

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y considerando,

I. HECHOS

PRIMERO: El 27 de julio de 2018, se recibe en las instalaciones de la Inspección de Trabajo de esta localidad, solicitud de intervención por parte de la Personería del Municipio de la Dorada encaminada a obtener el pago de salarios que se encontraban en mora y días no laborados por suspensión de la obra, entre los trabajadores y el Consorcio.

SEGUNDO: Mediante el correo electrónico institucional el mismo 27 de julio de 2018, se reenvía la solicitud de intervención al Dr. Hernán Prada Rendon – Coordinador del grupo PIVC Y RC – C.

TERCERO: Mediante Auto N°. 551 del 27 de julio 2018 Averiguación Preliminar y Radicación N°. 11EE2018721700100002087, por medio de la cual se Comisiona a la Dra. Maria Nelly Morales de Duque, Inspector de Trabajo de la época, con el fin de que avoque conocimiento en el presente proceso.

CUARTO: Mediante Auto N°. 020 del 31 de agosto de 2018, por medio del cual se avoca conocimiento por parte de la Dra. Maria Nelly Morales de Duque, Inspector de Trabajo de la época.

QUINTO: El 13 de agosto de 2018, se realiza por parte de esta Inspección Requerimiento y citación con el fin de que las partes comparezcan a audiencia de conciliación N°. 215 al 223, el día 05 de septiembre de 2018 a las 8:45 A.M – 4:30 P.M.

Continuación del Auto No 683 "Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas"

SEXTO: El 05 de septiembre de 2018, se realizó la respectiva diligencia donde se levantó acta de comparecencia de una de las partes, ya que no se presentó el representante de los querellantes, se firmó la respectiva acta por parte de los intervinientes en esta como fueron: Luis Jesús Barón Velandia, como Ingeniero Residente de la obra civil de Construcción de la empresa Indunegpro S.A.S. Contratista del Consorcio Vivienda para todos, ola invernala para el proyecto de vivienda nuevo horizonte (Parte Reclamada), la Dra. Maria Evelsy Nancy López Alfaro (Personera Municipal) y el Inspector Dra. Maria Nelly Morales de Duque, Inspector de Trabajo de la época.

SEPTIMO: Mediante Auto N°. 05 del 01 de abril de 2019, por medio del cual se archiva una actuación administrativa.

OCTAVO: Mediante Auto N°. 764 del 13 de junio de 2019, se reasigna el conocimiento del caso al Dr. Andrés Barragán Nocua, Inspector de trabajo de Puerto Boyacá.

NOVENO: Por medio de este servidor se adelantaron las siguientes actuaciones al ver que el expediente estaba cargado en el sistema de información y que el mismo había sido nuevamente reasignado pese a que ya se habían adelantado una serie de actuaciones por parte de la Dra. Maria Nelly Morales de Duque, Inspector de Trabajo de la época y posteriormente archivo del presente proceso, el 19 de diciembre de 2019 a las 4:30 P.M., me comuniqué telefónicamente con el señor representante de los Querellantes: Alberto Camargo de Dios, al requerirle información del proceso, el me manifestó que hasta el momento no le habían cancelado las acreencias laborales solicitadas con esta denuncia, al preguntarle la razón del porque no se había hecho presente el 05 de septiembre de 2018 a la audiencia de conciliación, respondió que había cambiado de domicilio y se encontraba en Barrancabermeja, al preguntarle también por los otros trabajadores, el contesto que no sabía más de ellos ya que todos estaban regados por todo el país y que era imposible contactarse con ellos, se le explica por este medio que al no presentarse en la diligencia, se levantó una acta de comparecencia de una de las partes, de la cual se firmó la respectiva acta por parte de los intervinientes en esta como fueron: Luis Jesús Barón Velandia (Parte Reclamada), la Dra. Maria Evelsy Nancy López Alfaro (Personera Municipal) y el Inspector Dra. Maria Nelly Morales de Duque, Inspector de Trabajo de la época, además se recomienda iniciar las acciones legales que ha bien disponga con el fin de ser atendidas sus peticiones, se le explica el Proceso Ordinario Laboral que debían iniciar en contra del Consorcio, en fin se tuvo un dialogo fluido y concreto con el mencionado representante de los trabajadores.

DÉCIMO: El día 26 de diciembre de 2019, se requiere a la Alcaldía Municipal de la Dorada (Dr. Diego Pineda Álvarez), con el fin de que nos informe si se realizaron los pagos correspondientes de salarios y las prestaciones de Ley de los reclamantes en este proceso, para lo cual el día 08 de enero de 2020 se recibe respuesta de este ente del orden Municipal el cual indica lo siguiente: "La ejecución de pagos de dicho proyecto, le corresponde de manera directa a la entidad COMFANDI y que la función de ellos es simplemente realizar Veeduría de la obra".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas.

En el caso concreto, el Despacho considera necesario decretar como pruebas las que reposan en el expediente, adicional a lo adicional a lo anterior se hace necesario aclarar las partes conformantes del CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS – OLA INVERNAL, pues en estas se encuentra la responsabilidad y representación del mismo.

Aunado a lo anterior debido a que no se allegó con la querrela relación alguna de documentación soporte de la misma que de indicios de la identificación del querrellado, se hace necesario entregarle la carga de la identificación del mismo con el fin de dar continuidad a las actuaciones pertinentes con la identificación plena de las partes.

Lo anterior deberá entregarse dentro de los 30 días calendario siguientes con recibido del presente auto so pena de aplicar lo establecido en el artículo 178 del CPACA el cual versa así:

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 178. Desistimiento tácito

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (subrayado fuera de texto original).

En consecuencia, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar al quejoso señor ALBERTO CAMARGO DE DIOS representante asignado de todos los presuntos afectados:

Continuación del Auto No 683 "Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas"

- a. ANEXAR con destino al expediente copia del contrato de conformación del CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS – OLA INVERNAL y /o los conformantes identificados y certificación de representación legal del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEXANDER NIETO SALAZAR
INSPECTOR DE TRABAJO DE LA DORADA